



# EL PERUANO

## NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Sábado 21 de Julio de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO IV — No. 1294

### LEYES

**AUTORIZAN UN CREDITO SUPLE-  
MENTARIO EN FAVOR DE LAS COR-  
PORACIONES DEPARTAMENTALES  
DE DESARROLLO DE AMAZONAS Y  
APURIMAC, RESPECTIVAMENTE**

LEY N° 23889

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplemen-  
tario en el Presupuesto del Sector Público para  
1984, por la suma de Seis Mil Novecientos Sesenti-  
ocho Millones de Soles Oro (S/6,968'000,000) y Tres  
Mil Ciento Sesenta Millones de Soles Oro (S/  
3,160'000,000), en favor de las Corporaciones De-  
partamentales de Desarrollo de Amazonas y Apu-  
rimac, respectivamente, conforme al siguiente de-  
talle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central S/  
TITULO I: Ingresos... 10,128'000,000

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro	
Público.. . . . .	10,128'000,000
2.0.0 : Ingresos de Capital	
2.3.0 : Endeudamiento	
2.3.2 : Interno: Bonos	
2.3.2.02: Bonos de Reconstrucción..	10,128'000,000

TITULO II: Egresos  
SECTOR 12: Economía, Finanzas y  
Comercio  
PLIEGO 01: Ministerio de Econo-  
mía, Finanzas y Comercio  
U.P. 01: Dirección y Administración  
General  
PROGRAMA 101: Central  
E.E.P. 001: Oficina General de Ad-  
ministración

### ASIGNACIONES

11.00 Transferencias de Capital	
11.01 A las Instituciones Públi- cas	
(Bonos Ley N° 23592) ..	10,128'000
—Corporación Depart- mental de Desarrollo de Amazonas .. . . . .	6,968'000
500040 Rehabilitación Aeropuertos	
.Aeropuerto de Chacha- poyas .. . . . .	755'000
.Aeropuerto Rodríguez de Mendoza .. . . . .	6,213'000
—Corporación Depart- mental de Desarrollo de Apurimac.. . . . .	3,160'000
5001000 Aeropuerto de Huancabamba .. . . . .	3,160'000

Artículo 2° — En el término de diez (10) días  
contados a partir de la vigencia de la presente ley,  
por Resoluciones de los Titulares de los Pliegos de  
las Corporaciones Departamentales de Desarrollo  
de Amazonas y Apurimac, se autorizará la desagre-

gación de los montos aprobados por el artículo precedente a nivel de asignaciones específicas. Copia de las Resoluciones respectivas, será remitida a los Organismos que señala la ley N° 23740.

**Artículo 3°** — Derógase la Ley N° 23740.

**Artículo 4°** — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenticuatro.

**RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO**,  
Presidente del Senado.

**ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ**, Primer  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

**ALBERTO GOICOCHEA ITURRI**, Senador Se-  
cretario.

**PEDRO BARDI ZENA**, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenticuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**JOSE BENAVIDES MUÑOZ**

**DEROGAN EL DECRETO LEY 18974,  
Y TODAS LAS DISPOSICIONES RE-  
FERIDAS A LA EXPROPIACION DE  
CASAS Y TERRENOS DE LA ZONA  
AFECTADA POR EL SISMO DEL 31  
DE MAYO DE 1970**

**LEY N° 23890**

**RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO**  
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Derógase el Decreto Ley N° 18974, y todas las disposiciones referidas a la expropiación de casas y terrenos de la zona afectada por el sismo del 31 de mayo de 1970.

**Artículo 2°** — CANCELÉSE la inscripción a favor de CRYRZA de los inmuebles que no hayan sido utilizados en la rehabilitación de la zona afectada por el sismo del 31 de mayo de 1970 y que se hallan en posesión de sus legítimos propietarios.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenticuatro.

**RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO**,  
Presidente del Senado.

**DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC**, Presiden-  
te de la Cámara de Diputados.

**DOMINGO ANGELES RAMIREZ**, Senador Se-  
cretario.

**PEDRO BARDI ZENA**, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.**

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el artículo 193° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Vivienda y Construcción para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenticuatro.

**RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO**,  
Presidente de la Comisión Permanente del Congre-  
so.

**GASTON ACURIO VELARDE**, Senador Secre-  
tario de la Comisión Permanente del Congreso.

**DAVID GUEVARA SOTO**, Diputado Secretario  
de la Comisión Permanente del Congreso.

Lima, 19 de julio de 1984.

Cumplase, comuníquese, registrese, publíquese y archívese.

**JAVIER VELARDE ASPILLAGA**, Ministro de  
Vivienda y Construcción.

## DECRETOS LEGISLATIVOS

**UNIFORMAN DISPOSITIVOS SOBRE  
EL REGIMEN DE INCENTIVOS TRI-  
BUTARIOS A LA EXPORTACION NO  
TRADICIONAL, VIGENTE HASTA EL  
28 DE MAYO DE 1992**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 291**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO**

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 188° de la Constitución Política, a través del Artículo 29° de la Ley 23724, prorrogada su vigencia mediante la Ley 23850, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar entre otras materias, sobre Incentivos Tributarios y Promocionales;